

Constancia Secretarial: El 15 de septiembre de 2021, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2019-00912

Atendiendo la documental que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y en atención a que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 30 del mes de junio del año 2022 a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

2.- Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

2.1.- Del demandante:

- Las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte al extremo demandado.

2.2.- Del demandado.

- Las DOCUMENTALES adosadas en la contestación de la demanda.

2.3. De oficio.

- Prueba grafológica donde se coteje la firma del demandado contenida en el título valor, a fin de dar claridad sobre la tacha de falsedad de la misma, para lo cual el demandado aportará un dictamen pericial grafológico, experto que tendrá en cuenta los lineamientos contemplados en el artículo 226 del C.G.P., al momento de aportar el dictamen requerido, el que permanecerá

secretaría para su contradicción hasta el día de la audiencia (artículo 231 del CGP).

2.4. Se concede el término de veinte (20) días a la parte demandada, para que aporte al proceso de la referencia el dictamen requerido. Advirtiéndole que vencidos los términos de ley y llegado el día de la audiencia de la cual trata el art. 392 del C.G.P., deberá asistir a la misma.

2.5. En atención al art. 231 del C.G.P., aportado el dictamen pericial, permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

3. La vista pública se llevará a cabo de manera virtual por la aplicación TEAMS, por lo que los intervinientes han de tener un computador con servicio de internet y un correo electrónico informado al despacho, al cual se le remitirá por lo menos dos días antes el link para conectarse a la vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 18 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f3eff507e1697e2be19f3d6ca6d07100944819877e177224a6edd6a6b3d07d1**
Documento generado en 17/03/2022 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>